



Grupo Parlamentario Socialista
(PSOE-SIEX)
Asamblea de Extremadura
IX Legislatura

Nº Salida: 20150100090 Fecha: 23/10/2015

ASAMBLEA DE EXTREMADURA
IX LEGISLATURA

Entrada Nº. 201500000938
23/10/2015 9:21:19

A LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

Valentín García Gómez, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-SIEX), de conformidad con dispuesto por el artículo 23 del Estatuto de Autonomía y 159 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, en nombre de su Grupo, presenta la **Propuesta de ley por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura**, para que la que solicitamos la tramitación por el procedimiento legislativo extraordinario con reducción de plazos., según el artículo 176 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura.

La justificación de la misma se debe a la ejecución de políticas de racionalización y efectividad de los recursos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que ello conlleve una merma en la encomienda de la garantía de los derechos de los ciudadanos atribuida por nuestro ordenamiento jurídico a los poderes públicos. La iniciativa da cumplida respuesta al compromiso del Presidente de la Junta de Extremadura de aunar las necesidades de racionalización de la administración autonómica, motivada en las graves circunstancias económicas que soporta, con la garantía que supone, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la función consultiva encomendada por mandato constitucional al Consejo de Estado.

El texto articulado de la propuesta de ley se inserta a continuación.

Mérida, a 23 de octubre de 2015



El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-SIEX)

Fdo. Valentín García Gómez



Propuesta de ley por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Extremadura prevé la existencia de un órgano de carácter consultivo, cuya creación y regulación corresponde a la Asamblea de Extremadura mediante una ley.

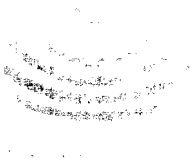
La Asamblea de Extremadura, mediante la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, creó y reguló el funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.

El Consejo Consultivo de Extremadura, desde su creación en 2001, ha venido desempeñando su función consultiva con rigurosidad e independencia.

La ejecución de políticas de racionalización y efectividad de los recursos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, justifican la suspensión de la vigencia de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, sin que ello conlleve una merma en la encomienda de la garantía de los derechos de los ciudadanos atribuida por nuestro ordenamiento jurídico a los poderes públicos.

Esta ley da cumplida respuesta a la voluntad política mayoritariamente expresada de aunar las necesidades de racionalización de la administración autonómica, motivada en las graves circunstancias económicas que soporta, con la garantía que supone, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la función consultiva encomendada por mandato constitucional al Consejo de Estado.

Las funciones que el Consejo Consultivo tiene atribuidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2015, de 8 de abril, como Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, pasan al ámbito de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. A tal fin se deroga dicha Disposición Final Segunda, al tiempo que se crea un órgano administrativo con la denominación de Jurado de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya naturaleza, composición, funcionamiento y organización corresponde a la Junta de Extremadura mediante Decreto.



Artículo Único.- Se deroga la Ley 16/2011, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, así como sus normas de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Del régimen del personal del Consejo Consultivo de Extremadura.

- 1.- Los funcionarios del Consejo Consultivo, así como los trabajadores laborales fijos se adscribirán a la Administración de la Junta de Extremadura o se integrarán en la plantilla de personal de la Asamblea de Extremadura, en las condiciones establecidas en la normativa que les resulte de aplicación. En dicha adscripción, se garantizarán los derechos retributivos y de carrera consolidados. Aquellos trabajadores que ostenten la condición de funcionarios de la Junta de Extremadura podrán solicitar el reingreso a su puesto de trabajo de origen, sin perjuicio de la consolidación de los derechos anteriormente reconocidos.
- 2.- En tanto se adscribe el personal a su puesto de trabajo de destino, la Junta de Extremadura abonará las percepciones oportunas y dispondrá la asignación provisional de funciones conforme a la legislación vigente.

Segunda.- Régimen patrimonial y medios materiales.

- 1.- Los bienes del Consejo Consultivo, y los adscritos para el cumplimiento de sus fines, se integrarán en el patrimonio de la Junta de Extremadura.
- 2.- Los archivos, fondos documentales, aplicativos informáticos y demás bienes muebles materiales e inmateriales afectos al Consejo Consultivo de Extremadura quedarán adscritos a la Consejería competente de Administración Pública.

Tercera.- Derechos y obligaciones.

- 1.- La Junta de Extremadura, a la entrada en vigor de esta ley, quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones contraídos por el Consejo Consultivo de Extremadura.
- 2.- Los remanentes de tesorería y demás activos financieros del Consejo Consultivo, a la fecha de entrada en vigor de esta ley, se integrarán en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cuarta.- De los expedientes en tramitación.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente de Administración Pública, se hará cargo de los asuntos en tramitación en el Consejo Consultivo y los remitirá a los órganos que en función de la materia deban resolverlos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.-

- 1.- Queda derogada la Ley 16/2011, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, así como sus normas de desarrollo.
- 2.- Queda derogada la Disposición Final Segunda de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura por la que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura.
- 3.- Quedan asimismo derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente ley.

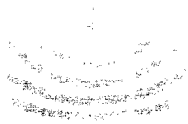
DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Del Jurado de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.- Se crea el Jurado de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como órgano administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, con la naturaleza, composición, funcionamiento y organización que establezca un Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- 2.- El Decreto por el que se regule este órgano deberá aprobarse en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley.

Segunda.- De los expedientes en tramitación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

- 1.- El Jurado de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se hará cargo de los asuntos en trámite del extinto Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales, en las materias y la forma que determine el Consejo de Gobierno de la



Junta de Extremadura en la norma que desarrolle las funciones de este órgano.

- 2.- Hasta la puesta en marcha del Jurado de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se hará cargo de los expedientes en tramitación la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De los recursos económicos para el cumplimiento de esta ley.

- 1.- El Consejo de Gobierno llevará a cabo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
- 2.- La Asamblea de Extremadura llevará a cabo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para conformar, en su caso, la nueva estructura organizativa resultante de los cambios operados por esta ley en materia del personal del Consejo Consultivo que se integre en la misma.

Segunda.- De la habilitación competencial.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley, en particular respecto de todos los expedientes que se encuentren en tramitación en el Consejo Consultivo de Extremadura.

Tercera.- De la entrada en vigor.

La presente ley se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y entrará en vigor el 31 de diciembre de 2015.